

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Directoral Regional N° 230 -2023-GRU-DRA

Pucallpa 13 JUL 2023

VISTO:

Escrito S/N, de fecha 16.09.2022; Informe N° 118-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 24.03.2023; Oficio N° 168-2023-GRU-DRA/DISAFILPA, de fecha 24.03.2023 Informe Legal N° 295-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 11.07.2023, con CUT N° 5015-2018, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú**, concordado con los **artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"**; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Segundo: Que, el Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS) se rigen, entre otros, por los **Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo**, previstos en los **numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Tercero: Que, mediante Escrito S/N, de fecha 16.09.2022, la administrada Gilda Rosa Palacios Gama, identificada con DNI N° 08848598, Delia Palacios Gama y Fernando Guillermo Pesaressi Cáceres, con domicilio en la Av. La Unión N° 757, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali, se dirigen a la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, a efectos de solicitar se declare consentida el Título de Propiedad N° 40943.

Cuarto: Que, mediante Informe N° 118-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 24.03.2023, la Unidad de Saneamiento Legal, concluye que emita acto resolutorio que declare consentida el título de propiedad N° 40943, en mérito a que la administrada cuenta con el título de propiedad otorgado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, esto con la finalidad de que la administrada continúe con su solicitud de inscripción de la inmatriculación de su título de propiedad.

Quinto: Que, mediante Oficio N° 168-2023-GRU-DRA/DISAFILPA, de fecha 24.03.2023, la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, se dirige a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de solicitar se emita el acto resolutorio que declare consentida el Título de Propiedad N° 40943, en mérito al Informe N° 118-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 24.03.2023.

Sexto: Que, en atención al Escrito S/N, de fecha 16.09.2022, se solicita declarar el Título de Propiedad N° 40943, de fecha 11.05.1989 (Contrato de Adjudicación a título Gratuito N° 40943) adjudicado a favor de Delia Delma Palacios Gama con intervención de Fernando Pesaressi Cáceres en calidad de esposo, con la finalidad de que la administrada continúe con su solicitud de inscripción de la inmatriculación de su título de propiedad.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA



Séptimo: En tal sentido, es menester señalar que el Artículo 218.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS), señala que los Recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación, asimismo indica que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días (...). Del mismo cuerpo normativo, el Artículo 222° señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



Octavo: En efecto, de la verificación del Sistema de Gestión Documentaria – SGD de la DRA, no existe recurso administrativo alguno contra el Título de Propiedad N° 40943, de fecha 11.05.1989, por lo que resulta atendible lo solicitado por la administrada Gilda Rosa Palacios Gama.

Noveno: En consecuencia, resulta necesario declarar PROCEDENTE lo solicitado en el Escrito S/N, de fecha 16.09.2022, por la administrada Gilda Rosa Palacios Gama, debiéndose declarar FIRME el Título de Propiedad N° 40943, de fecha 11.05.1989.

Décimo: Que, por las consideraciones antes expuestas, corresponde emitir el acto resolutivo que declare PROCEDENTE lo solicitado en el Escrito S/N, de fecha 16.09.2022, por la administrada Gilda Rosa Palacios Gama, debiéndose declarar FIRME el Título de Propiedad N° 40943, de fecha 11.05.1989, por los fundamentos expuestos precedentemente.

Décimo Primero: Que, mediante Informe Legal N° 295-2023-GRU-DRA-OAJ de fecha 11 de julio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: Declarar PROCEDENTE lo solicitado en el Escrito S/N, de fecha 16.09.2022, por la administrada Gilda Rosa Palacios Gama, debiéndose declarar FIRME el Título de Propiedad N° 40943, de fecha 11.05.1989, por los fundamentos expuestos en la presente.

Décimo Segundo: De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar PROCEDENTE lo solicitado en el Escrito S/N, de fecha 16.09.2022, por la administrada Gilda Rosa Palacios Gama, debiéndose declarar FIRME el Título de Propiedad N° 40943, de fecha 11.05.1989, conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la administrada Gilda Rosa Palacios Gama, en su domicilio en la Av. La Unión N° 757, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali; de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS).

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.draucayali.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI
Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL